

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE INSTRUCCION,
BENEFICENCIA Y RECREO

DE

HIJOS DE ROUPAR

APROBADO

EN LA JUNTA GENERAL CELEBRADA LOS DIAS 4 Y 9
DEL MES DE DICIEMBRE DE 1936



1937

LA HABANERA — SOLANA HERMANOS Y CA.
IMPRESORES Y PAPELEROS
MERCADERES 28
HABANA



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE INSTRUCCION, BENEFICENCIA Y RECREO

DE

HIJOS DE ROUPAR

CAPITULO I

Título, Residencia y Finalidad de esta Institución

ARTICULO 1.—Esta Sociedad, fundada en la Ciudad de la Habana (República de Cuba) en el año de mil novecientos trece, con el nombre de Sociedad de Instrucción y Protección de “Hijos de Roupar”, se titulará desde la aprobación del presente Reglamento, SOCIEDAD DE INSTRUCCION BENEFICENCIA Y RECREO de, “HIJOS DE ROUPAR” con domicilio en la Habana, (CUBA) Barnet No. 109, acogida a la vigente ley de asociaciones y registrada además en el Consulado Español como entidad española que es.

ART. 2.—Su principal objeto:

Primero: Fomentar y propagar gratuitamente la enseñanza entre los vecinos de la Parroquia de Roupar, Provincia de Lugo (España) estableciendo las escuelas de instrucción que sus recursos le permitan, bajo la administración y dirección inmediata de una Delegación representativa, que al efecto establecerá en la citada parroquia de Roupar.

Segundo: Interesarse por los nativos y oriundos de dicha parroquia, que lleguen a Cuba como inmigrantes, y de modo muy especial de aquellos que aquí carezcan de familiares que les reciban y atiendan; procurando ayudarlos a proporcionarles colocación o empleo y encaminarles en sus primeros pasos en este país.

Tercero: Velar por los intereses generales de dicha parroquia de Roupar, estrechando los lazos de amistad y afecto mútuo entre sus moradores y todo lo que pueda hacer en beneficio y mejoramiento de los mismos.

Cuarto: Igualmente dará toda protección posible al asociado carente de recursos, ya sea por su indigencia o se halle en mal estado de salud, a cuyo fin se establecerá un fondo de Beneficencia.

Quinto: Asimismo proporcionará al asociado el recreo que en este Reglamento se estipula.

ART. 3.—Esta Sociedad para la realización de

sus fines, podrá adquirir valores y propiedades de todas clases y llevar a cabo las obras que estime convenientes tanto en Cuba como en España.

CAPITULO II.

De los Socios

ART. 4.—Serán socios todos los que abonen por adelantado la cuota mensual que tengan a bien y que no podrá ser menor de dos pesetas y media española los residentes en América, y de una peseta en la misma moneda los que residan en España; pudiendo la Junta Directiva rechazar la admisión de los que crea oportuno.

ART. 5.—El número de asociados será ilimitado y podrán ingresar como tales los que acepten estos estatutos, y los acuerdos que se tomen; haciendo constar, que todo el que ingrese como socio de número tendrá los mismos derechos y deberes.

ART. 6.—Para ingresar en esta Sociedad como socio de número será requisito indispensable, ser presentado a la Directiva por dos asociados, en pleno goce de sus derechos, o por el Presidente de Propaganda.

ART. 7.—Toda mujer de edad, o al menos si está autorizada por sus padres o tutores, podrá per-

tenecer a esta Sociedad con los mismos derechos que se le conceden al hombre.

ART. 8.—Los socios se clasificarán en las cuatro distinciones siguientes: FUNDADORES, DE NUMERO, PROTECTORES y HONORARIOS.

Primero: SOCIOS FUNDADORES: los que figuren inscripto dentro del año de mil novecientos trece.

Segundo: SOCIOS DE NUMERO: Todos aquellos que se inscriban con la cuota reglamentaria.

Tercero: SOCIOS PROTECTORES: Todo el que contribuya con una cuota voluntaria y los que por sus donativos así lo acrediten.

Cuarto: HONORARIOS: Aquellos que por grandes servicios prestados o actos de excepcional importancia a favor de la Sociedad, la Junta General acuerde concederles tal distinción.

ART. 9.—Estarán obligados y tendrán derecho:

A.—A satisfacer con puntualidad los recibos de sus cuotas, participando a Secretaría los cambios de domicilio.

B.—A desempeñar eficazmente las comisiones que se les confíen.

C.—Velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, por los intereses sociales y hacer activa la propaganda en pro de esta Institución.

D.—A respetar los acuerdos de la general tomados por mayoría de votos.

E.—A presentar el recibo de esta Sociedad cuando se le exija.

F.—A observar buen comportamiento en todos los actos sociales y a conocer el Reglamento, para que en ningún caso pueda alegar ignorancia en sus deberes y derechos.

G.—A recibir instrucción en las escuelas que se establezcan, y participar de todos los beneficios que este Reglamento determina, tanto ellos como sus familiares.

H.—A proponer a la Junta Directiva todo lo que considere útil a los fines que la Sociedad persigue.

I.—A pedir se convoque a Junta General Extraordinaria, siempre que vaya precedida la solicitud de la firma de diez asociados, expresándose en la misma, el objeto que desea tratarse, acompañando los recibos de cuota social del mes en curso, para justificar estar al corriente en el pago, entregándolo al Presidente, el que extenderá el correspondiente recibo devolviéndoles en el acto los recibos a los interesados. El plazo para estas juntas no podrá exceder de quince días a contar desde la fecha en que

se recibe la solicitud. En caso de que esta solicitud no llene los requisitos legales, el Presidente se lo comunicará al primer firmante en el término de cinco días.

J.—A examinar la contabilidad y solicitar los datos que deseen.

K.—A tener voz y voto en las Juntas Generales y ser electos para desempeñar algún cargo en la Directiva los residentes en la Habana y para formar parte en la Delegación de Roupar los que allí residan.

ART. 10.—El socio que deje de pagar tres mensualidades consecutivas, será dado de baja, y el que perjudique moral o materialmente a la Sociedad, será separado de la misma, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

ART. 11.—Estará constituida por un Presidente y un Vice, un Tesorero y un Vice, un Secretario y un Vice, seis vocales y seis Suplentes; todos estos cargos gratuitos y elegibles de acuerdo con el inciso K del artículo nueve, y en la forma determinada en el inciso tercero del artículo treinta y seis. La

mitad más uno de los Vocales constituyen mayoría y sus acuerdos tendrán validez.

ART. 12.—Será renovada de cada dos años, por mitad anual, o sea: un año el Presidente, Tesorero, Secretario, tres Vocales y tres Suplentes, y al año siguiente, los Vices Vocales y los Suplentes restantes. En este Primer año o en caso análogo, por renuncia colectiva, serán sorteados los Vocales y Suplentes que con el Presidente, Tesorero y Secretario habrán de establecer el primer turno.

ART. 13.—Los miembros que la integran podrán ser electos todas las veces que la Junta General lo estime conveniente.

ART. 14.—Son sus deberes y derechos:

Primero: Celebrar una Junta ordinaria mensual y las extraordinarias que se crean necesarias, a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de los Vocales. Para poder celebrar sesión se necesitará concurren la mesa y dicha mayoría de Vocales, en primer convocatoria y cualquier número de éstos cuando sea objeto de segunda citación.

Segundo: Imponerse debidamente de todos los asuntos concernientes a la Sociedad, velando por el exacto cumplimiento de este Reglamento.

Tercero: Nombrar los Delegados que estime convenientes.

Cuarto: También podrá nombrar entre sus socios, si es posible los cobradores que se necesiten, a quienes se retribuirá con un tanto por ciento sobre el importe de los cobros, para lo cual estos empleados practicarán una liquidación con el Tesorero, antes del día último de cada mes.

Quinto: Aprobar íntegras o con las enmiendas que estime oportunas las actas de la Delegación de Roupar, así como nombramientos de personal para las Escuelas, planes de enseñanza y cuantos trabajos se hayan allí realizado.

Sexto: Resolver con imparcialidad los asuntos que a su estudio se sometan; así como la admisión o separación de socios, éstos últimos previa causa justificada.

Séptimo: Recabar por medios lícitos la mayor suma posible de recursos sociales.

ART. 15.—Las sesiones no durarán más de tres horas, pudiendo prorrogarse por acuerdo de la misma Junta.

ART. 16.—Abierta la sesión y después de aprobada el acta de la anterior, se observará el orden siguiente:

Primero: Lectura del balance de Tesorería, correspondiente al mes anterior.

Segundo: Lectura de las Actas y demás documentos, recibidos de la Delegación de Roupar.

Tercero: Tratar de las mociones o proposiciones presentadas.

CAPITULO IV.

De la Beneficencia

ART. 17.—Para atender a las necesidades de Beneficencia, se tomarán por una sola vez al aprobarse el presente Reglamento, la cantidad de cien pesos, y el veinte por ciento en bruto de las cantidades que mensualmente se recauden por todos conceptos, pudiendo asimismo percibir donativos y organizar festivales o veladas con ese fin.

ART. 18.—Todo asociado que tenga por lo menos seis meses de inscripto en esta Sociedad, tendrá derecho a ser socorrido, si se halla en mal estado de salud o indigencia, bien sea que esté en un hospital, en una Casa de Salud o en cualquier otro lugar.

ART. 19.—Cuando lleve dos años de asociado, tendrá derecho a que por esta Sociedad, le sea costeado un viaje a su patria, en Tercera Ordinaria, siempre que éste sea por recomendación facultativa y su estado precario sea comprobado, entregándosele al embarcar un giro por valor de ciento cincuenta pesetas para que pueda llegar a su casa.

ART. 20.—En los casos de embarcar a un asociado, podrá esta Sociedad gestionar su embarque, por el Consulado, la Beneficencia o alguna Casa de salud a que el asociado pertenezca, si tiene derecho a ello.

ART. 21.—Toda petición irá dirigida al Presidente, el que ordenará una investigación del caso, por la Sección de Beneficencia, siendo ésta responsable de la veracidad de sus informaciones; ninguna petición podrá demorarse más de quince días para su resolución.

ART. 22.—La Junta Directiva cuando el Presidente tenga terminado el expediente que establece para los casos de Beneficencia, acordará la forma y cantidad de Socorro al asociado solicitante.

ART. 23.—Cuando un asociado falleciera en la Habana, en alguna casa de Salud que por la misma le sea costado el entierro, tendrá derecho a que por esta Sociedad le sea costada una corona de flores que su costo no exceda de diez pesos, así como también les será costado un coche para el acompañamiento; este beneficio alcanzará también a la esposa de éste, a los hijos menores de catorce años y las hijas en toda edad, siempre que estén solteras y se hallen a su amparo.

Primero: En caso de que el asociado fallecido no pertenezca a ninguna Casa de Salud y su estado

precario y el de sus familiares residentes en la Habana sea comprobado le será costeadado un entierro de segunda clase con los mismos derechos que el anterior.

CAPITULO V

Del Recreo

ART. 24.—Anualmente se destinará el cincuenta por ciento de la recaudación para el recreo del socio, para lo cual la Junta General que esta Sociedad celebra en el mes de enero de cada año se dará cuenta a la misma de la cantidad correspondiente para este fin, para que ésta acuerde la forma en que se dará este beneficio, el cual podrá ser algún baile, velada o cualquier otro medio de diversión.

ART. 25.—La Sección de propaganda será la encargada de la organización de estos actos, después de autorizada por la General y de acuerdo con la Directiva, éstos podrán ser uno o más al año de acuerdo con los fondos disponibles.

CAPITULO VI

Del Presidente

ART. 26.—Serán sus deberes y atribuciones:

Primero: Representar Judicial o extrajudicialmente a la Sociedad.

Segundo: Ordenar se convoque a las Juntas.

Tercero: Presidir y suspender las mismas, llevando la dirección de las discusiones, de acuerdo con este Reglamento, y en casos previstos, de un modo discreto y prudencial.

Cuarto: Someter a votación el asunto que crea suficientemente discutido.

Quinto: Decidir las votaciones empatadas.

Sexto: Firmar con el Secretario las actas, correspondencia y documentos a pagar, y los dos juntamente con el Tesorero, los recibos y documentos al cobro. Asimismo firmará los títulos de honor o de mérito que conceda la Sociedad, así como los balances que presente el Tesorero y el Secretario, siendo bajo su responsabilidad si estos no están de acuerdo.

Séptimo: Resolver de por sí, cualquier asunto o dificultad que pueda presentarse y que por su urgencia no permita reunir a la Directiva, dando a ésta cuenta en primer oportunidad.

ART. 27.—Será la única persona autorizada en la Sociedad para hacer las invitaciones oficiales a los asociados.

ART. 28.—Podrá indicar a la Directiva o la General cualquier asunto que crea beneficioso a la

Sociedad, pero jamás podrá hacer presión sobre ningún miembro para que triunfe su criterio.

Primero: Si desea hacer alguna proposición, abandonará la Presidencia, la que no volverá a ocupar, hasta que quede resuelta la misma.

ART. 29.—Cuando un asociado solicite, los derechos que este Reglamento le concede para Beneficencia, pasará inmediatamente la solicitud a la Comisión de Beneficencia, para que ésta informe con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento y rinda su informe.

CAPITULO VII

Del Tesorero

ART. 30.—Sus obligaciones serán:

Primero: Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Sociedad.

Segundo Concurrir a todas las Juntas.

Tercero: Firmar con el Presidente y el Secretario, los recibos y documentos al cobro, de los cuales se hará cargo para hacerlos efectivos directamente o por medio de cobradores.

Cuarto: Llevar un libro de Tesorería, por entradas y salidas, del que extraerá un balance men-

sual, para someter a la aprobación de la Junta Directiva.

Quinto: No disponer de los fondos sociales sin previo acuerdo de la Directiva, ni abonar ningún documento que carezca del visto bueno del Presidente y la intervención del Secretario.

ART. 31.—Cuando la Junta Directiva acuerde la colocación del dinero en Casas bancarias, hipotecas, propiedades o cualquier otro valor si están autorizados por la General, será a nombre de la Sociedad, suscribiendo todas las escrituras, el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

CAPITULO VIII

Del Secretario

ART. 32.—Estará obligado:

Primero: A citar las Juntas por orden del Presidente.

Segundo: A asistir a las mismas, levantando acta de las sesiones en el libro al efecto, las que firmará con el Visto Bueno del Presidente.

Tercero: Llevar una contabilidad clara en los libros que la ley ordena.

Cuarto: A cubrir los documentos y recibos al cobro.

Quinto: A intervenir con el Visto Bueno del Presidente los documentos a pagar.

Sexto: A contestar la correspondencia de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

Séptimo: Tener a su cargo el sello que se usa en los documentos de la Sociedad y el archivo de la misma ordenadamente, facilitando los datos que soliciten los socios.

Octavo: A llevar un libro de registro de asociados con el mayor orden y claridad posible.

Noveno: A dar cuenta a la Directiva del Vocal que falte tres Juntas consecutivas, para que ésta resuelva.

Décimo: A redactar una memoria de los trabajos realizados por la Sociedad durante cada año, para someterla a la aprobación de la Junta General.

CAPITULO IX

De los Vocales

ART. 33.—Sus obligaciones y facultades serán:

Primero: Asistir con puntualidad a todas las Juntas.

Segundo: Desempeñar con eficacia y brevedad las comisiones que les sean confiadas.

Tercero: Velar por el decoro y engrandecimien-

to de la Sociedad, participando a la Presidencia cualquier irregularidad que noten.

Cuarto: Pedir la celebración de juntas, según el inciso uno del artículo catorce.

CAPITULO X

De los Vices y Vocales Suplentes

ART. 34.—Los deberes y facultades de estos funcionarios, se reducen a sustituir respectivamente a los efectivos en caso de enfermedad, ausencia o renuncia, siendo considerados fuera de los casos anteriores, como Vocales, los primeros y como socios los segundos.

CAPITULO XI

De la Junta General

ART. 35.—Se celebrará en el mes de Enero de cada año y las extraordinarias que crea necesarias la Presidencia o los socios que determina el Inciso (I) del artículo nueve. Para que pueda celebrarse es menester que se hallen presentes la mesa de la Junta Directiva y un número de asociados no menor de diez en primer citación y cualquier número de éstos

cuando sea objeto de segunda convocatoria, que en este caso, además de la acostumbrada a domicilio, se hará por medio de la prensa.

ART. 36.—Declarada abierta la sesión, se tratarán los particulares siguientes:

Primero: Se dará lectura a la convocatoria y al acta de la Junta anterior, sometiendo ésta a la aprobación.

Segundo: Se leerá el informe de la comisión de glosa sobre la memoria anual, la que llevará por lo menos dos semanas de impreña con el fin de que los socios concurren a la Junta debidamente impuestos, y la citada comisión tenga tiempo de emitir su informe.

Tercero: Después de aprobada la memoria, se verificarán las elecciones de los miembros de la Directiva que corresponda renovar; así como los dos socios que han de componer la comisión de Glosa, y los tres asociados residentes en Roupar, que han de constituir allí la mesa de la Delegación, procurando que recaigan siempre en personas de ideas avanzadas y conocedoras del mundo, quienes tanto ésta como dicha Comisión de Glosa, se renovarán anualmente y también podrán ser reelectos las veces que se desea.

Cuarto: En el acto se dará posesión a los nue-

vos funcionarios electos que se hallen presentes participando por escrito en su oportunidad, a los que se hallen ausentes, el respectivo nombramiento.

Quinto: La Presidencia concederá la palabra para asuntos generales a los socios que la pidan, y descen presentar las proposiciones o proyectos que crean convenientes.

ART. 37.—Para el mejor orden de las discusiones se hará la clasificación siguiente:

Cuestiones de orden: Apoyar, censurar o discutir actos o acuerdos que no se hallen sometidos a discusión; así como interrumpir al que esté en el uso de la palabra sin apartarse de lo que se discute, para hacer alguna aclaración.

Cuestión principal: Todo proyecto, dictamen o informe que sea sometido a la deliberación de la Junta.

Cuestión Secundaria: Pedir la lectura de algún artículo del Reglamento o cualquier dato relacionado con lo que se trata, lo mismo que dirigir preguntas o interpelaciones al Presidente.

ART. 38.—El asociado que haya hecho uso de la palabra una vez sobre un asunto, sólo podrá hacerlo otra, para aclarar o rectificar hechos o conceptos sobre lo mismo, pudiendo la Presidencia ampliar el debate cuando lo crea necesario y retirarle

la palabra cuando se aparte de lo que sea objeto de discusión después de haberle llamado al orden.

ART. 39.—Las Juntas Generales no durarán más de seis horas, pudiendo prorrogarse por el tiempo necesario, cuando en las mismas se acuerde.

CAPITULO XII

De la Delegación de Roupar

ART. 40.—Esta Delegación, según indica el inciso primero del artículo segundo, representará allí a la Sociedad, tanto en la administración de sus intereses, como en la dirección e inspección de las Escuelas que se establezcan, siendo sus acuerdos de carácter consultivo, los que para darle validez, someterán oportunamente a la aprobación de la Junta de la Directiva residente en la Habana.

ART. 41.—Procurará también recibir y atender a los asociados ausentes que tengan conocimiento de su llegada allí; así como recomendar a la Directiva de la Sociedad, todo vecino de Roupar que embarque para Cuba.

ART. 42.—Será gobernada gratuitamente por una Junta compuesta de un Presidente, un Tesorero y un Secretario, electos de acuerdo con el Inciso 3o. del Art. 36, quienes al tomar posesión de sus car-

gos. nombrarán a su vez los respectivos Vices y seis Vocales o sea dos por cada barrio de la Parroquia.

ART. 43.—Celebrará Junta Ordinaria todos los meses y extraordinaria las que la Presidencia estime necesarias, las que podrán verificarse con la asistencia de la mesa y cualquier número de Vocales que asista.

ART. 44.—En ellas seguirán el orden indicado en el artículo diez y seis para la Directiva, y a continuación los acuerdos y reformas necesarias, como nombramientos de profesores, adquisición de material escolar y cuanto crea beneficioso a los fines que se persiguen.

ART. 45.—Los socios que se inscriban en esta Delegación, quedarán obligados a lo que determina el Capítulo Segundo.

ART. 46.—Siendo el Lema de esta Sociedad aunar voluntades para realizar sus propósitos en todas sus manifestaciones, los que a esta Delegación pertenezcan, que allí la representará observarán el respeto y consideración que la prudencia dicte, con toda clase de autoridades y personalidades.

ART. 47.—El Presidente, además de los deberes y atribuciones que para el de la Directiva se estatuyen en el capítulo sexto, representará oficialmente a la Delegación y en caso Jurídico a la Sociedad;

será el encargado de velar que los profesores cumplan su cometido; podrá amonestarles reservadamente en caso de faltas y cuando éstas sean graves suspenderles de empleo y sueldo, de cuya determinación dará inmediatamente cuenta a la Junta de la Delegación, para que ésta acuerde lo que proceda.

ART. 48.—El Secretario tendrá a su cargo las obligaciones enumeradas en el capítulo octavo, y además expender las matrículas y toda relación del movimiento escolar con auxilio del profesorado, que resumirá en una Memoria Annual a la terminación de cada curso; así como también enviar mensualmente a la Presidencia de la Sociedad en la Habana, copia íntegra de las actas que levante y de los principales documentos de la Delegación, para que se aprueben reglamentariamente.

ART. 49.—Tanto el Tesorero como los Vices y Vocales tendrán los mismos derechos y deberes enumerados en los capítulos nueve y diez.

CAPITULO XIII.

De la Escuela o Escuelas

[ART. 50]—La Sociedad adquirirá donde fabricar los edificios que reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas dentro de los modernos adelantos que más se adapten a las necesidades de allí.

ART. 51.—Los edificios entados estarán compuestos de departamentos independientes o por lo menos incomunicados en horas de clase, con aulas para los dos sexos y Secretaría de la Delegación.

ART. 52.—La primera Escuela que se establezca se hará al centro de la parroquia o sea a los alrededores de la Iglesia, teniendo que establecerse en lo sucesivo, de una en una repartidas a una distancia exacta y conveniente a los barrios de la Parroquia de Roupar.

ART. 53.—Tres meses antes de abrirse el curso, se anunciará por medio de avisos fijados en las puertas de los colegios y de puntos de concurrencia y reunión, u otra forma que se crea más práctica; que, todos los que tengan niños a su cuidado y que deseen se les instruyan en estas escuelas, pueden presentarse durante los tres meses citados, en Secretaría, para que les expendan las matrículas que necesiten, pues pasado este plazo no podrán matricularlos, sin que justifiquen la imposibilidad de haberlo hecho.

ART. 54.—Por Secretaría se facilitará todo el material que los profesores necesiten para los alumnos matriculados, sin que éstos tengan que hacer gastos de ninguna clase.

ART. 55.—Las clases serán diurnas y nocturnas, cuyas horas más convenientes determinará la

Junta de la Delegación, para que los profesores lo señalen en los reglamentos interiores y en los planes de enseñanza, quedando dichos planes sujetos a las materias siguientes: Lectura; Escritura; Gramática; Aritmética; Agricultura; Historia; Geografía; Geometría; Contabilidad Mercantil; Labores femeninas; correspondencia familiar y de otros órdenes, Conferencias para adultos sobre agricultura, Ganadería, Avicultura y Apicultura en general. Estas se darán en los salones que la Sociedad o Delegación de Roupar designe un Domingo por la tarde cada mes. Igualmente se dará otra Conferencia cada mes y en la misma forma anterior, explicando capítulos del Código Civil, para que los alumnos y lo mismo los mayores vayan aprendiendo los deberes que tienen para con sus semejantes o sea acostunbrándolos a saber que hay una Ley por las que nos regimos para que cada cual conozca sus deberes y derechos.

ART. 56.—A la terminación del curso se celebrará un examen presidido por un tribunal compuesto de la Mesa de la Delegación, de los Profesores y de las autoridades locales que concurran y a cuyo acto se les invitará oportunamente. Los alumnos que hayan observado buena conducta y aplicación, serán calificados con las notas de sobresaliente y bueno, según el grado de suficiencia que demuestren; procurando estimularles, otorgándoles los pre-

mios que de autemano se acuerden. Estos premios consistirán en diplomas, libros y metálico, prefiriendo este último para recompensar los alumnos y alumnas pobres más aplicados y a los que hayan demostrado más constancia en concurrir a clases. Igualmente se premiará con metálico a los profesores y profesoras, tanto públicos como privados, que lo merezcan por razón de mayor número de alumnos, cuyos adelantos de uno a otro año sean realmente notables, debido al celo de los mismos.

ART. 57.—En época o días vacantes, la Presidencia podrá ceder gratuitamente el local de las aulas para celebrar conferencias y veladas que ilustren al pueblo.

CAPITULO XIV

Del Profesorado

ART. 58.—Los profesores serán nombrado, por concurso entre titulares y reconocerán como superiores inmediatos a la Junta de la Delegación, quien les abonará sus haberes devengados y les harán observar el cumplimiento de los deberes siguientes:

Primero: Al tomar posesión de sus puestos, redactarán un Reglamento para el buen orden interior del aula o colegio a su cargo, que aprobado

por la Junta fijará en lugar visible, quedando relevados de este trabajo cuando su nombramiento obedezca a dimisión o suspensión de otro y se acepte el que haya dejado el antecesor.

Segundo: Al declararse abierta la matrícula, someterán su plan de enseñanza sujeto a las materias enumeradas en el artículo cincuenta y cuatro a la aprobación de la Junta, y a su vez a la Directiva de la Sociedad, adoptando siempre los procedimientos más prácticos y amenos, así como indicando las reformas que crean necesarias.

Tercero: Asistir con puntualidad y constancia a las clases, adaptando sus enseñanzas a la capacidad de sus alumnos.

Cuarto: Llevar una relación diaria de la asistencia de los alumnos, que facilitará al Secretario cada vez que éste lo solicite.

Quinto: Anotar en una libreta, que al efecto se facilitará a cada alumno, su comportamiento, cuando así lo solicite algún familiar.

Sexto: Procurar que dichos alumnos observen urbanidad y compostura, tratando de persuadirlos por medios de reconvenciones y apelando en último caso a humanos castigos y penitencias.

Séptimo: Cuando crea perjudicial al buen orden de la escuela, la conducta de algún discípulo, después de apelar a los medios indicados en el inciso

precedente, dará parte a la Presidencia de la Junta, para que ésta acuerde lo que haya lugar.

Octavo: También dará parte de cualquier alumno que sufra alguna enfermedad contagiosa.

Noveno: Concurrirá a los actos que lo invite el Presidente.

Décimo: Solicitar del mismo superior, licencia o relevo con la debida anticipación en todos los casos posibles, participando las causas que le obligan.

ART. 59.—Les queda prohibido admitir, tanto de los alumnos como de sus familiares, remuneración de ninguna especie, ni a título de gratificación.

CAPITULO XV

De los alumnos de ambos sexos

ART. 60.—Para ingresar como alumno es necesario:

Primero: No padecer ninguna enfermedad contagiosa.

Segundo: Haber cumplido seis años y no ser mayor de quince.

Tercero: Los que sean mayores de dicha edad, podrán matricularse en una clase especial que se establecerá para adultos.

ART. 61.—Abiertas las clases, estarán obligados a concurrir con puntualidad y constancia a las mismas, quedando suspendida la matrícula del que, sin justificación de fuerza mayor, deje de asistir una semana consecutiva o diez días durante el mes.

Desde su ingreso observarán el debido respeto con los profesores, funcionarios y empleados de la Sociedad, y el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

CAPITULO XVI

De la Sección de Beneficencia

ART. 62.—Esta estará compuesta de tres Vocales que nombrará la Junta Directiva, pudiendo asesorarse legalmente por cuantos miembros sea necesaria de la general, puede ser nombrada por meses o anualmente, estarán en la obligación de visitar a todo socio enfermo, del que tengan conocimiento: así como rendir los informes que el Presidente les ordene. De toda su labor dará cuenta mensual al Presidente.

CAPITULO XVII

De la Sección de Propaganda

ART. 63.—Esta Sección será compuesta por un

Presidente y su Vice, un Secretario y su Vice, nombrados por la Junta Directiva, más seis Vocales que nombrarán ellos entre los asociados.

ART. 64.—Celebrarán una Junta Mensual, recomendarán a la Directiva todo asunto que crean útil, y darán cumplimiento a todos los asuntos que les sean recomendados rindiendo un informe mensual.

ART. 65.—Organizarán todo festival que la Sociedad celebre, en cooperación con la Junta Directiva, serán los encargados del orden en todos los actos sociales y harán toda la labor posible porque el número de asociados sea cada vez mayor.

ART. 66.—Llevarán un libro de actas, de todas las Juntas que celebren, las que firmará el Presidente y el Secretario en el acto de aprobarse. Todas las Juntas que se celebren serán con carácter ordinario y podrán celebrarse con cualquier número de Vocales que asistan.

CAPITULO XVIII

De las modificaciones de este Reglamento

ART. 67.—Para modificarlo todo o en parte será necesario convocar a Junta General Extraordinaria, expresando su objeto en la convocatoria, y cuyas reformas tendrán que ser aprobadas por las dos terceras partes de los concurrentes.

CAPITULO XIX

Disposiciones Finales

ART. 68.—Esta Sociedad no podrá disolverse, mientras con los intereses de su capital, exista un solo socio que se comprometa a sostener un Colegio.

ART. 69.—En caso de disolución, y previos los trámites legales, el sobrante que arroje su liquidación se repartirá, a la mitad entre los pobres de la Parroquia de Roupár y los Huérfanos de la Patria de Cuba, y el edificio o edificios que se construyan con los terrenos que hubieren, quedarán para la parroquia de Roupár, debiendo estar siempre dedicados para el fin que fueron creados, o sea el de Escuelas.

Vto. Buo.

M. Castro.

Presidente.

Manuel Pardo.

Secretarie.

Habana, 27 de Diciembre de 1930.

Presentado a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Antonio Ruíz

Gobernador Provincial.

MANUEL PARDO AGRAS, Secretario de la Sociedad de INSTRUCCION, BENEFICENCIA Y RECREO DE "HIJOS DE ROUPAR", con domicilio en la Ciudad de la Habana, Barnet núm. 109.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento consta de sesenta y nueve artículos, que fué discutido y aprobado en Junta General Extraordinaria de asociados celebrada en los días cuatro y nueve de Diciembre de 1930; según consta en el acta que aparece al folio diez y siete al veinte y cinco, inclusive del libro de Actas de esta Sociedad.

Habana, 26 de Diciembre de 1930.

M. Castro.
Presidente.

Manuel Pardo.
Secretario.
